

REPSOL YPF, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A., se convoca a los Sres. accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Palacio Municipal de Congresos, Avenida de la Capital de España-Madrid, sin número, Campo de las Naciones, de Madrid, el día 27 de marzo de 2001, a las 12,00 horas, en primera convocatoria, y en el mismo lugar y hora, el día 28 de marzo de 2001, en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primero.- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de "REPSOL YPF, S.A.", de las Cuentas Anuales Consolidadas de "REPSOL YPF, S.A." y de sus sociedades filiales, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000, de la gestión del Consejo de Administración durante dicho ejercicio y de la propuesta de aplicación de sus resultados.

Segundo.- Nombramiento, ratificación y renovación estatutaria de Consejeros.

Tercero.- Reelección de la sociedad "ARTHUR ANDERSEN Y CIA., S. COM." por un nuevo año como Auditor de Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y de su Grupo Consolidado.

Cuarto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de REPSOL YPF, S.A., directamente o a través de sociedades dominadas, dentro del plazo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta, dejando sin efecto la autorización acordada en la Junta General Ordinaria celebrada el 28 de junio de 2000.

Quinto.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Compañía, por importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del

capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será como mínimo a la par. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta.

Sexto.- Aprobación de la ejecución de un sistema retributivo referido al valor de las acciones establecido antes del 1 de enero de 2000 para administradores y directivos y de la aplicación de un nuevo sistema para el periodo 2000/2004.

Séptimo.- Delegación de facultades para la formalización de los acuerdos adoptados por la Junta General.

DERECHOS DE ASISTENCIA E INFORMACIÓN:

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones (CIENTO CINCUENTA acciones) y las tengan inscritas en el correspondiente registro contable, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la Junta.

Las tarjetas de asistencia serán expedidas por la entidad adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores que en cada caso corresponda. Dichas entidades deberán enviar a la Dirección Corporativa de Relaciones Externas de REPSOL YPF, S.A., antes de la fecha establecida para la Junta, relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

Los Estatutos permiten la agrupación de acciones y el otorgamiento de representación a otra persona para asistir a la Junta General.

A partir de la presente convocatoria, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 159, 212, 292 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, se hallan a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 278, de Madrid, todos los documentos exigibles, en particular los siguientes:

- Las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A., las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y sus sociedades filiales y la propuesta de aplicación del resultado de REPSOL YPF, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2000.

- El Informe de Gestión de REPSOL YPF, S.A. y el Informe de Gestión Consolidado de dicho ejercicio.
- El Informe de los Auditores sobre las Cuentas Anuales de REPSOL YPF, S.A. y sobre las Cuentas Anuales Consolidadas de REPSOL YPF, S.A. y sus sociedades filiales.
- El texto literal de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 5º del Orden del Día, así como el informe del Consejo de Administración y los de los Auditores acerca de la misma en los términos requeridos legalmente.
- El texto literal de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto 6º del Orden del Día y el informe del Consejo de Administración sobre la misma.
- El informe sobre Gobierno Corporativo.

Los Sres. accionistas pueden solicitar la entrega o el envío gratuito de todos los documentos mencionados.

El registro de tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la Junta.

PRESENCIA DE NOTARIO:

El Consejo de Administración ha requerido la presencia de Notario para que levante el Acta de la Junta General.

PREVISIÓN SOBRE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Se prevé la celebración de la Junta General en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, es decir, el **28 de marzo de 2001**, en el lugar y hora antes señalados. De no ser así, se anunciaría en la prensa diaria con la antelación suficiente.

Madrid, 8 de marzo de 2001
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3. Resumen de las Propuestas de acuerdos a adoptar por la Junta y Texto literal de las Propuestas 5ª y 6ª del Orden del Día

RESUMEN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A ADOPTAR POR LA JUNTA

- 1º.- Aprobar las Cuentas de REPSOL YPF, S.A. y las Consolidadas con sus filiales correspondientes al ejercicio 2000, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado que figura en la Memoria.
- 2º.- Renovación estatutaria de Consejeros.
- 3º.- Reelección de la sociedad auditora por un nuevo ejercicio.
- 4º.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad, dejando sin efecto la autorización acordada en la pasada Junta.
- 5º.- Emisión de obligaciones convertibles por importe de 2.000 millones de euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente y aumento de capital hasta un máximo de 125 millones de euros, para atender la conversión, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo por plazo de un año. Seguidamente se reproduce el texto del informe del Consejo de Administración sobre esta propuesta y el texto literal de la misma.
- 6º.- Aprobación de la ejecución del sistema retributivo referido al valor de las acciones establecido antes del 1 de enero de 2000 para Administradores y Directivos y aplicación de un nuevo sistema similar para el período 2000-2004. Seguidamente se reproduce el texto del informe del Consejo de Administración sobre esta propuesta y el texto literal de la misma.
- 7º.- Delegación de facultades para la formación de acuerdos adoptados por la Junta.

A partir de la página siguiente deberían reproducirse los informes y propuestas 5ª y 6ª, y el Informe sobre Gobierno Corporativo.

PROPUESTA QUINTA CON INFORME PREVIO:

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE REPSOL YPF, S.A. ACERCA DE LA PROPUESTA DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2001 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL SIGUIENTE DÍA 28 EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE ACUERDO CON EL PUNTO 5º DEL ORDEN DEL DÍA DE LA MISMA.

El citado punto 5º del Orden del Día es del siguiente tenor:

"Punto 5º.- Emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables por acciones de la propia Compañía por importe de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros) con exclusión del derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución de este acuerdo dentro del año siguiente a la presente Junta General. Determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, y aumento del capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. El tipo de emisión de las obligaciones será, como mínimo a la par. Delegación en el Consejo de la determinación de los extremos de la emisión no fijados por la Junta."

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas para la emisión de obligaciones convertibles en general, y de lo dispuesto en el artículo 159 de la misma Ley para el supuesto de supresión del derecho de suscripción preferente.

Un análisis detenido de las experiencias recientes de grandes emisores nacionales e internacionales en los mercados financieros revela que la emisión de valores de renta fija o variable convertibles y/o canjeables en acciones es una opción habitualmente disponible para empresas del tamaño y características de Repsol YPF, S.A. que, además, es utilizada también con bastante frecuencia en respuesta a especiales circunstancias o necesidades de financiación. Estos mercados pueden ofrecer a la empresa opciones de financiación muy ventajosas en términos de volumen y coste en determinadas situaciones, por lo que es importante que Repsol YPF, S.A. se dote de la capacidad de actuación que tienen empresas de sus características para poder aprovechar dichos escenarios. En particular la emisión proyectada tiene su razón primordial de ser en la conveniencia de disponer a la mayor brevedad posible de los medios e instrumentos que permitan financiar en las mejores condiciones de mercado aquellas inversiones en fase de examen y evolución en la actualidad y que pudieran concretarse en el periodo entre Juntas Generales Ordinarias.

Estos mercados, sin embargo, tienen unas prácticas consagradas en las que prima la flexibilidad y la rapidez en la ejecución. Estas prácticas se derivan de la necesaria adaptación a la alta volatilidad de las variables financieras, que implica que la reducción de los periodos de suscripción sea una necesidad ineludible para minimizar los riesgos tanto de emisores como de colocadores. Esta minimización del riesgo de mercado se traduce en mejoras

sustanciales en las condiciones en las que se pueden financiar los emisores y en una reducción de los costes de aseguramiento y colocación. La negociación con el Sindicato Colocador, cara a poder emitir en condiciones de mercado, y la selección de los potenciales destinatarios constituyen elementos de una elevada importancia en la consecución del objetivo perseguido.

A efectos de la supresión del derecho de suscripción preferente se hace constar que según el balance formulado por el Consejo a 31 de diciembre de 2000 el valor patrimonial neto es de 7,72 euros por acción.

Por todo ello se plantea la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, dirigida tanto a los mercados nacionales como internacionales, para cuyo supuesto, y a fin de permitir la tan necesaria agilidad de colocación antes señalada, se solicita a la Junta General de accionistas la supresión total del derecho preferente a suscribir las obligaciones representativas de la citada emisión, que se somete a la aprobación de la Junta. La emisión se realizará en condiciones de mercado, que serán fijadas por el Consejo de Administración de acuerdo con el sindicato colocador.

Esta emisión se dirige tanto a los inversores de los mercados nacionales como internacionales.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial de la sociedad emisora residente en un país cuya legislación esté más en línea con las exigencias de los mercados respecto a la emisión de obligaciones, para que ésta a su vez emita obligaciones canjeables. En este supuesto, es también necesaria la supresión del derecho de suscripción preferente al estar dirigida la emisión a un suscriptor determinado.

Como por otra parte, en el momento de someterse a dicha aprobación no puede conocerse cuándo las condiciones del mercado serán las más idóneas, se propone delegar en el Consejo de Administración para que dentro del año siguiente a la Junta General, pueda decidir la fecha de emisión y las demás condiciones no fijadas por la misma.

Las características de la emisión y las bases y modalidades de la conversión y/o canje son las siguientes:

1.- Base y modalidades de la conversión.

1.1. Importe de la emisión:

El importe nominal será de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros), o cantidad equivalente en otras divisas, pudiendo fraccionarse la emisión en distintas series denominadas en divisas diferentes siempre que su contravalor en euros no exceda del importe total de la emisión.

1.2. Tipo de emisión:

A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Esta emisión podrá ser colocada en los mercados internacionales, así como en el nacional, solicitándose de los accionistas la exclusión del derecho preferente a suscribir los valores representativos de la misma.

Cabe también la posibilidad de que la emisión sea cubierta por una filial residente en el exterior que a su vez emita obligaciones canjeables.

1.3. Tipo de interés:

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones de similares características. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja, en el caso de que se considere conveniente realizarla con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión para emisiones de similares características.

1.4. Amortización:

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los 15 años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión o canje en las condiciones que se detallan en el epígrafe 1.5.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

1.5. Conversión y/o canje:

Los valores que se emitan en ejecución del presente acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Repsol YPF, S.A. y/o canjeables por acciones en circulación de la misma, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, y en el

caso de que lo sean voluntariamente, a opción del titular de los valores o de la emisora, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca por el Consejo de Administración en ejecución del presente acuerdo.

En el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá establecer que la emisora se reserva el derecho de optar en cada momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones ya preexistentes. En todo caso, la emisora deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que se conviertan y/o canjeen en una misma fecha.

La conversión de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión será de quince años desde la fecha de emisión.

A efectos de la conversión, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) **Obligaciones:** Su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

b) **Acciones:** Atendiendo a las circunstancias de los mercados, se podrá establecer, al tiempo de la emisión de los valores, algunas de las siguientes formas de determinación del valor de las acciones a entregar con ocasión del canje o la conversión:

- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado continuo de las Bolsas Españolas en, al menos, las cinco sesiones anteriores a la fecha o fechas fijadas para la conversión o el canje y con aplicación de un descuento máximo del 10% sobre dicho valor sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones se podrá establecer con carácter alternativo en beneficio del tomador de las obligaciones que se presentan al canje o

conversión aplicando cualquiera de las dos modalidades establecidas para su determinación en los apartados precedentes.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear, bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión y/o canje, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el art. 292 y 159 de la Ley de Sociedades Anónimas en el momento de la emisión.

En el momento de la conversión y/o canje de las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos, al considerarse el importe correspondiente como mayor prima en la emisión de las acciones.

Las acciones que se entreguen en conversión serán acciones ordinarias de nueva emisión, que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la ley de sociedades anónimas. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2, ni en el caso de que la junta general de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esa emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

2.- **Exclusión del derecho de suscripción preferente.**

Por exigencia del interés social, se excluye el derecho preferente de los accionistas y, en su caso, titulares de otros valores convertibles emitidos o que se pueden emitir, a suscribir los valores representativos de la emisión o emisiones a que se refiere el presente acuerdo.

3.- **Capital social necesario para atender la conversión.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, el capital social se aumentará en la cuantía que resulte necesaria para atender a dicha conversión, hasta un importe máximo de doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y siete mil trescientos cincuenta y siete euros (259.067.357 euros), mediante emisión de nuevas acciones con igual valor nominal y contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

Asimismo se propone facultar al Consejo de Administración para que, en relación con la indicada ampliación de capital, pueda llevarla a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de conversión, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los Artículos 5º y 6º de los Estatutos Sociales.

4.- **Condiciones de la emisión**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 283 L.S.A., las condiciones de la emisión, así como la capacidad de la sociedad para formalizarla, cuando no hayan sido reguladas por la ley, se someterán a las cláusulas contenidas en los estatutos sociales y a los acuerdos adoptados por la Junta General con sujeción al artículo 103 L.S.A.

5.- **Sindicato de tenedores de los valores.**

Se constituirá para la emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

6.- **Régimen de prelación.**

La emisión podrá tener o no carácter subordinado. En caso de no tenerla se estaría a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7.- **Representación de los valores.**

Los valores a emitir al amparo de este acuerdo estarán representados por títulos o por anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación en vigor en cada momento, y en particular con la normativa aplicable en el mercado secundario en el que los mismos se negocien.

8.- Admisión a cotización.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad emisora, se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores de cada emisión o emisiones en los mercados de valores organizados.

9.- Garantías.

No se prevé ninguna de las formas de garantía previstas en el artículo 284 de la Ley de Sociedades Anónimas.

10.- Datos de la Entidad Emisora.

Nombre: REPSOL YPF, S.A.

Capital: Mil doscientos veinte millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres euros.

Reservas que figuran en el último balance consolidado formulado: 11.725.000.000 €.

Reservas que figuran en el último balance individual formulado: 7.766.000.000 €.

El importe total de la emisión no es superior al capital social desembolsado más las reservas que figuraban en el último balance formulado.

Objeto social:

1.- Constituye el objeto social:

I. La investigación, exploración, explotación, importación, almacenamiento, refino, petroquímica y demás operaciones industriales, transporte, distribución, venta, exportación y comercialización de hidrocarburos de cualquier clase, sus productos derivados y residuos.

II. La investigación y desarrollo de otras fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos y su explotación, fabricación, importación, almacenamiento, distribución, transporte, venta, exportación y comercialización.

III. La explotación de inmuebles y de la propiedad industrial y la tecnología de que dispone la Sociedad.

IV. La comercialización de todo tipo de productos en instalaciones anexas a estaciones de servicio y aparatos surtidores y a través de las redes de comercialización

de los productos de fabricación propia, así como la prestación de servicios vinculados al consumo o utilización de estos últimos.

V. La prestación a sus sociedades participadas de servicios de planificación, gestión comercial, "factoring" y asistencia técnica o financiera, con exclusión de las actividades que se hallen legalmente reservadas a entidades financieras o de crédito.

2.- Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

Domicilio: Madrid, Paseo de la Castellana nº 278

11.- Delegación de facultades

Se delega en el Consejo de Administración la ejecución de la presente emisión a partir de la aprobación del presente acuerdo y dentro del año siguiente a la presente Junta, y la determinación de las demás condiciones, incluyéndose, entre otras, a título meramente enunciativo, el valor nominal, interés, vencimientos y primas y costes de las obligaciones si los tuvieren, el importe total y las series de los valores que deban lanzarse al mercado, fecha y plazos en que deba abrirse la suscripción, el fijar el carácter subordinado o no de la emisión, así como la constitución del Sindicato de Obligacionistas, las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y este Sindicato y las características del mismo, así como cualquier otro aspecto no determinado por la Junta de Accionistas.

12.- Informe de los auditores

Se unen al presente el informe de los Auditores de la Sociedad evacuado en cumplimiento del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y el informe de los Auditores evacuado en cumplimiento del artículo 159 de dicha Ley, así como el informe de los auditores relativo al último balance aprobado.

13.- Información sobre hechos posteriores significativos

Con posterioridad a la fecha de cierre del último balance se ha producido:

La venta de la participación en varias concesiones de exploración y producción de hidrocarburos en el Desierto Occidental de Egipto por 410 millones de dólares.

La adquisición del 29.75% de la empresa boliviana Andina mediante el intercambio por activos de exploración en áreas ubicadas en la zona austral de Argentina. El valor total de los activos afectados por la operación asciende a 434,5 millones de dólares.

El contrato de permuta de activos firmado con Petrobras el 28 de diciembre de 2000, por el que está previsto que REPSOL YPF reciba una participación en la Refinería

REFAP, una red de estaciones de servicio y una participación en el campo Albacora Leste en Brasil a cambio de las acciones de EG3.

En el momento de formularse este informe se está negociando el cierre definitivo del intercambio.

Venta por YPF del 36% en el Oleoducto Transandino por un valor aproximado de 66 millones de dólares.

Acuerdos de los órganos de administración de YPF, S.A., Astra Compañía Argentina de Petróleo, S.A. y Repsol Gas, S.A. aprobando la fusión, con efectos de 1 de enero de 2000, de las tres sociedades por incorporación y absorción por YPF, S.A.

En consecuencia, el Consejo somete a la aprobación de la Junta General la siguiente

PROPUESTA QUINTA:

A) Emitir hasta un importe máximo total de dos mil millones de euros (2.000.000.000 euros) o su contravalor en otra divisa, series numeradas de obligaciones o bonos convertibles en acciones de nueva emisión de Repsol YPF, S.A. y/o canjeables por acciones preexistentes de Repsol YPF, S.A., de conformidad con las siguientes bases y modalidades de la conversión:

- **Valor nominal y precio de emisión de las acciones.**

El tipo de emisión será a la par, libre de gastos para el suscriptor. El valor nominal de las obligaciones no podrá ser inferior al valor neto patrimonial de la acción ni a su valor nominal. La emisión podrá fraccionarse en distintas series denominadas en divisas diferentes siempre que su contravalor en euros no exceda del importe total de la emisión.

- **Tipo de interés**

El tipo de interés anual a devengar por estos valores, desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de su amortización, podrá ser fijo o variable y será determinado en función de los tipos de interés vigentes en el mercado para emisiones similares. Este tipo de interés podrá ajustarse a la baja en el caso de que se considere conveniente realizar la emisión con una prima de amortización.

En este último caso, tanto el tipo de interés como el valor de amortización, se fijarán de tal forma que la combinación de ambos ofrezca al suscriptor la posibilidad de obtener una rentabilidad en línea con la vigente en el mercado en el momento de la emisión.

- **Amortización**

La amortización de esta emisión tendrá lugar en euros o en la moneda en que estén denominados los valores, bien a la par o bien aplicando una prima de amortización no superior al 100% del nominal de la emisión, caso de que la emisión se realizase a un tipo de interés por debajo del de mercado, tal como se mencionó en el párrafo anterior, en un plazo que no exceda de los quince años para aquellas obligaciones, bonos o cualquier otra denominación que proceda que no hubieran optado por la conversión y/o canje en las condiciones que se detallan seguidamente.

La amortización de la emisión y el correspondiente reembolso serán anunciados con anticipación suficiente, con una publicidad que como mínimo comprenderá la que en cada momento corresponda en Derecho. El reembolso de los valores se efectuará contra la presentación de sus justificantes.

Los valores de esta emisión podrán ser rescatados, reembolsados o amortizados anticipadamente a voluntad de los suscriptores o del emisor, únicamente en la forma que se establezca en el momento de llevar a cabo la emisión.

Conversión

Las obligaciones de esta emisión podrán ser convertidas en acciones nuevas de la Sociedad o canjeadas por acciones preexistentes de la misma a opción de la emisora que podrá incluso combinar acciones nuevas con acciones preexistentes garantizando, eso sí, el principio de igualdad de trato en cada conversión y/o canje, siempre que sus titulares sean propietarios de las obligaciones el día anterior a la fecha señalada para la conversión y/o canje y manifiesten su decisión de realizar la operación en el plazo que se fije.

La conversión y/o canje de las obligaciones se efectuará con la periodicidad y dentro de los plazos que al efecto se establezcan en el momento de la emisión. En todo caso, el plazo máximo para efectuar la conversión y/o canje será de quince años desde la fecha de la emisión.

Precio de conversión y/o canje

A efectos de la conversión y/o canje, el valor de las obligaciones y de las acciones será el siguiente:

a) Obligaciones: su valor nominal; en caso de que la obligación estuviera denominada en alguna divisa extranjera, la fijación en moneda de curso legal en España del valor de la obligación se realizará en la forma que se determine en la fecha de emisión.

En el momento de la conversión y/o canje con las acciones a los titulares de las obligaciones se entenderán satisfechos los intereses devengados y no pagados y/o el importe de la prima de amortización devengada y no pagada, sin que la Sociedad deba abonar cantidad alguna por tales conceptos.

b) Acciones: Atendiendo a las circunstancias de los mercados, se podrá establecer, al tiempo de la emisión de los valores, algunas de las siguientes formas de determinación del valor de las acciones a entregar con ocasión del canje o la conversión:

-- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo el 200% de dicha valoración sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones será, como mínimo, igual a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado continuo de las Bolsas Españolas en, al menos, las cinco sesiones anteriores a la fecha o fechas fijadas para la conversión o el canje y con aplicación de un descuento máximo del 10% sobre dicho valor sin que en ningún caso el valor sea inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor patrimonial neto de la acción.

- El valor de las acciones se podrá establecer con carácter alternativo en beneficio del tomador de las obligaciones que se presentan al canje o conversión aplicando cualquiera de las dos modalidades establecidas para su determinación en los apartados precedentes.

El número de acciones que corresponderá a cada obligacionista como consecuencia de la conversión y/o canje será el cociente de dividir el valor atribuido a las obligaciones que presente a la conversión y/o canje, por el valor por acción que se determine de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior. Si no resultara exacto el número de acciones, se podrá redondear bien por exceso o por defecto, liquidándose la diferencia en efectivo.

Se aplicarán, a los efectos de la conversión y/o canje, los parámetros de antidilución necesarios en función de las operaciones societarias o financieras que puedan haberse producido desde el momento de la emisión hasta el momento o momentos de la conversión con aplicación de los arts. 292 y 159.1 c) in fine de la L.S.A.

Las acciones que se entreguen en conversión y/o canje serán acciones ordinarias de nueva emisión, y/o preexistentes que gozarán de iguales derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias en circulación. En consecuencia, tendrán derecho a percibir los dividendos cuya distribución se acuerde con posterioridad a la fecha de emisión y/o canje de las acciones, no operando en relación a los dividendos activos la regla de la proporcionalidad.

Derechos de suscripción preferente en ampliaciones de capital y en emisiones de valores convertibles.

En el supuesto de que, con anterioridad a la conversión y/o canje de las obligaciones en acciones, en su caso, se acordara por la Sociedad aumentar el capital social o emitir obligaciones o bonos convertibles en acciones, los titulares de las obligaciones convertibles y/o canjeables tendrán derecho de suscripción preferente en los términos que resultan de los artículos 158 y 293 de la L.S.A. No existirá el mencionado derecho en los supuestos a que se refiere el artículo 159.2, ni en el caso de que la Junta General de accionistas acordara la supresión total o parcial del reiterado derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.1, ambos de la L.S.A.

Con las salvedades indicadas anteriormente, en tanto subsistan las obligaciones de esta emisión por no haberse convertido y/o canjeado en acciones, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconozca la legislación vigente.

En el supuesto de que la emisión no fuera suscrita en su totalidad, se reducirá el importe de la misma hasta el efectivamente suscrito.

- **Exclusión del derecho de suscripción preferente**

De conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la vigente L.S.A., la Junta General acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente a que se refieren los artículos 293 y 158 de la misma Ley, con objeto de que la totalidad de las obligaciones o bonos emitidos en virtud del presente acuerdo puedan ser colocados con la mayor eficiencia económica posible al ajustarse a las pautas vigentes en los mercados más atractivos para su colocación o se coloquen en una filial exterior para la emisión por ésta de obligaciones canjeables.

- **Cláusula antidilución**

Si antes de la conversión y/o canje de los valores en acciones, se produce un aumento de capital con cargo a reservas o una reducción de capital por pérdidas, se modificará la relación de cambio de los valores por acciones, en proporción a la cuantía del aumento o de la reducción, de forma que afecte de igual manera a los accionistas y a los titulares de los valores convertibles y/o canjeables.

- **Sindicato de tenedores de los valores**

Se constituirá para cada emisión, con arreglo a la vigente Ley de Sociedades Anónimas y al Reglamento del Registro Mercantil, un Sindicato de tenedores de los valores, nombrándose por el Consejo de Administración de la emisora un Comisario Provisional, titular y suplente, hasta que se celebre la primera Asamblea del Sindicato.

- **Garantías de la emisión**

La emisión o emisiones estarán garantizadas con la responsabilidad patrimonial universal del emisor, con arreglo a Derecho y todo ello sin perjuicio de la

subordinación que se pudiera atribuir a la emisión y las normas aplicables sobre prelación de créditos del emisor.

B) De conformidad con lo previsto en el artículo 292 de la L.S.A., se acuerda aumentar el capital social en la cuantía que resulte necesaria para atender la conversión de bonos u obligaciones convertibles y/o canjeables emitidos por la Sociedad hasta un importe máximo de doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y siete mil trescientos cincuenta y siete euros (259.067.357 euros), mediante emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones en circulación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la L.S.A., se hace constar que no ha lugar al derecho de suscripción preferente en relación con el presente aumento de capital, ya que se debe a la conversión de bonos u obligaciones en acciones.

C) Facultar al Consejo de Administración para que, a partir de la fecha de la aprobación del acuerdo y dentro del plazo de un año desde el acuerdo de la Junta, pueda llevar a cabo la presente emisión de conformidad con los términos fijados por la Junta, así como, a título meramente enunciativo, la concreción de los siguientes extremos: determinar la puesta en circulación de los valores, previo cumplimiento de los trámites que fueran necesarios, fijando la fecha de emisión, los mercados nacionales o internacionales para su colocación o la suscripción por una filial, así como la moneda o divisa, la denominación de los valores a emitir, bonos, obligaciones o cualquier otra denominación que proceda; la distribución de la emisión en una o varias series; la determinación del valor nominal de los mismos, su forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; la concreción del tipo de interés; la fecha y procedimiento de pago de intereses; la posibilidad de ampliación, dentro de cada serie, de la emisión; el establecimiento o no de la subordinación de la emisión y la determinación de la prelación del crédito con respecto al conjunto de obligaciones del emisor; la determinación del importe del reembolso; la atribución de los gastos de la emisión; las fechas y procedimiento de la suscripción, así como su plazo y ampliación; el importe máximo por suscriptor; las normas de prorrateo; el cierre de emisión; el reembolso anticipado y sus modalidades; las fechas y plazos de la conversión y/o canje; la determinación, teniendo en cuenta las bases anteriormente señaladas, de la valoración de las nuevas acciones a efectos de la conversión y/o canje; los plazos de amortización, incluyendo la amortización anticipada; la petición o no de la admisión a cotización de los nuevos valores en las Bolsas españolas o extranjeras y demás mercados autorizados; la designación del comisario y el reglamento del Sindicato de Obligacionistas; la determinación del importe efectivamente suscrito y desembolsado y la reducción de la emisión hasta el citado importe; la elevación a instrumento público de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables; la solicitud de las autorizaciones necesarias o convenientes; la solicitud de la inscripción en el Registro Mercantil y demás Registros públicos; la suscripción de las escrituras de rectificación, ratificación, subsanación o aclaración que sean precisas, a la vista de la calificación verbal y/o escrita del Sr. Registrador Mercantil; y en general, tan ampliamente como en Derecho se requiera, interpretar, aplicar y desarrollar, incluso subsanándolos si fuera preciso, todos los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas hasta dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para la eficacia de la emisión de obligaciones convertibles.

Asimismo se faculta al Consejo de Administración para que, en relación con el indicado aumento de capital, pueda llevarlo a cabo en una o varias veces y en la fecha o fechas de la conversión y/o canje, de conformidad con las bases y modalidades señaladas para la misma, determinando las demás condiciones no señaladas por esta Junta General, adaptando, en su caso, los artículos 5 y 6 de los Estatutos Sociales.

D) El presente acuerdo deja sin efecto el acuerdo de emitir obligaciones convertibles adoptado en la Junta General de 28 de junio de 2000.

Raimundo Fdez. Villaverde, 65
28003 Madrid

INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES
Y/O CANJEABLES EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 292 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

A la Junta General de Accionistas
de Repsol YPF, S.A.:

1. A los fines previstos en el artículo 292 del Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol YPF, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Repsol YPF, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, de fecha 28 de febrero de 2001, que los Administradores presentan a la Junta General de Accionistas para su aprobación. La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de las obligaciones, sino exclusivamente manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, si el Informe redactado por los Administradores de Repsol YPF, S.A. contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión.
2. En base al trabajo realizado con el alcance descrito en el párrafo anterior, el informe adjunto, redactado por el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. acerca de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables con exclusión del derecho de suscripción preferente contiene la información requerida, recopilada en la citada Norma.

No obstante, debido a que en el informe de los Administradores no se concretan aspectos tales como el tipo de interés de los títulos y las fechas y condiciones de emisión, conversión y vencimiento, entre otros extremos, cuya determinación estaría delegada en el Consejo de Administración, no podemos manifestarnos sobre las condiciones finales de la emisión en lo que a estos aspectos se refiere.

3. Asimismo, y teniendo en cuenta que en el informe de los Administradores se propone la exclusión del derecho de suscripción preferente que corresponde a los accionistas, con esta misma fecha hemos emitido un Informe Especial por aplicación de la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

4. Este Informe Especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

ARTHUR ANDERSEN

Jesús ~~María~~ Navarro

1 de marzo de 2001

Raimundo Fdez. Villaverde. 65
28003 Madrid

**INFORME ESPECIAL SOBRE EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 159 DEL TEXTO REFUNDIDO DE
LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS Y POSTERIORES MODIFICACIONES**

A la Junta General de Accionistas
de Repsol YPF, S.A.:

A los fines previstos en el artículo 159 del Real Decreto 1.564/1989, de 22 de diciembre, Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y las posteriores modificaciones a este artículo recogidas en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y de acuerdo con el encargo recibido de Repsol YPF, S.A., emitimos el presente Informe Especial sobre la propuesta de emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables en acciones de Repsol YPF, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración, de fecha 28 de febrero de 2001, que se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas. La emisión de títulos convertibles y/o canjeables que se propone efectuar originará, en su caso, un aumento de capital social en la cuantía necesaria para atender la eventual conversión de dichos títulos en acciones de Repsol YPF, S.A.

El artículo 159.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas establece la posibilidad de que en los aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, las sociedades cotizadas en Bolsa emitan las acciones nuevas al tipo de emisión que estimen oportuno, siempre y cuando dicho tipo sea superior al valor neto patrimonial correspondiente a cada una de las acciones de la entidad. Consecuentemente, y al amparo de la mencionada previsión legal, el informe adjunto redactado por el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. acerca de la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables contempla que las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de las obligaciones que acudan a la misma se valorarán aplicando cualquiera de los dos siguientes criterios:

- Como mínimo, a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas en las tres sesiones anteriores a la fecha en que el Consejo decida la ejecución del acuerdo, y como máximo al 200% de dicha valoración. En ningún caso, el valor será inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor neto patrimonial de la acción.
- Como mínimo, a la media de los cambios medios ponderados en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas en, al menos, las cinco sesiones anteriores a la fecha o fechas fijadas para la conversión o el canje y con aplicación de un descuento máximo del 10% sobre dicho valor. En ningún caso, el valor será inferior a su valor nominal, siendo su nominal de 1 euro, ni al valor neto patrimonial de la acción.

Nuestro trabajo se ha basado en las cuentas anuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2000. Con fecha 1 de marzo de 2001, hemos emitido nuestros informes de auditoría sobre las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad y el Grupo Consolidado, respectivamente, al 31 de diciembre de 2000, en ambos casos sin salvedades.

Nuestro trabajo ha incluido los siguientes aspectos:

1. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre acontecimientos importantes que pudieran haber afectado de forma significativa a la misma entre la fecha de cierre de las citadas cuentas auditadas y la fecha del informe de auditoría.
2. Evaluación de la adecuación de los factores utilizados para la determinación del tipo de emisión propuesto para las acciones y análisis de la evolución de la cotización de las acciones de Repsol YPF, S.A. durante el período transcurrido entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y el 28 de febrero de 2001 (fecha del Informe de los Administradores).
3. Obtención de un escrito de la Dirección de la Sociedad en el que se nos comunica que han puesto en nuestro conocimiento todos los datos o informaciones relevantes a efectos de la operación a realizar.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A. en la determinación del tipo mínimo de emisión para las nuevas acciones en que eventualmente habrán de convertirse los títulos que se emitan, están adecuadamente expuestos en el informe adjunto elaborado por el Consejo de Administración de la Sociedad y justifican el tipo de emisión mínimo propuesto a la aprobación de la Junta General de Accionistas. Si bien éste no queda fijado a la fecha de este Informe Especial por estar referenciado al valor de cotización de las acciones de Repsol YPF, S.A. en una fecha posterior al mismo, se hace referencia al tipo mínimo en cuanto éste protege a los Accionistas actuales contra la dilución del valor patrimonial.

Este Informe Especial ha sido preparado, únicamente, a los fines previstos en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad. Por otra parte, con esta misma fecha, hemos emitido un Informe Especial, por aplicación de la Norma Técnica de Elaboración de Informes Especiales referente a la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, que debe ser leído conjuntamente con este Informe Especial.

ARTHUR ANDERSEN

~~Jesús María Navarro~~

1 de marzo de 2001

PROPUESTA SEXTA CON INFORME PREVIO:

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE REPSOL YPF, S.A. ACERCA DE UNA PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA UN SISTEMA DE RETRIBUCIÓN VARIABLE A MEDIO PLAZO PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS REFERIDO AL VALOR DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD AL 1 DE ENERO DE 2000 Y LA APLICACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE RETRIBUCIÓN A MEDIO PLAZO REFERIDO AL VALOR DE LAS ACCIONES DE REPSOL YPF, S.A. PARA EL PERÍODO 2000/2004

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, introdujo importantes novedades en el régimen jurídico de las opciones sobre acciones como forma de retribución de administradores y directivos de sociedades mercantiles. En particular introdujo modificaciones en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (disposición adicional decimoséptima de la Ley 55/1999) y en la Ley de Sociedades Anónimas -Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de marzo- (disposición adicional decimonovena). La Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 1370/2000 de 19 de julio y la Circular 4/2000, de 2 de agosto, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La nueva regulación estableció en primer lugar ciertas obligaciones de comunicación y publicidad de estas formas de retribución referidas a administradores y a quienes atribuye a estos efectos la condición de "directivos" (los Directores generales y asimilados que desarrollen sus funciones de alta dirección bajo dependencia directa de los órganos de administración, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados de las sociedades cotizadas).

La Ley añadió un nuevo párrafo al art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, referente a la retribución de los administradores de las sociedades anónimas en general, coticen o no sus acciones. Para que los administradores de una sociedad anónima puedan ser retribuidos mediante entrega de acciones, derechos de opción sobre las mismas o por un sistema referenciado al valor de las acciones es ahora necesario:

- que así esté previsto expresamente en los Estatutos;
- que lo acuerde la Junta General de accionistas

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en junio del pasado año acordó la modificación del art. 30 de los Estatutos sociales para adaptarlo a lo dispuesto en la Ley.

Respecto de los directores la Ley estableció una obligación similar pero sólo en el caso de sociedades cotizadas.

Como consecuencia de ello el establecimiento de nuevos sistemas retributivos referidos al valor de las acciones que afecten a administradores y "directivos" deben ser aprobados por la Junta General de Accionistas.

Además la Ley y las disposiciones que la han desarrollado han dispuesto un régimen transitorio para aquellos sistemas retributivos referidos al valor de las acciones establecidos antes de su entrada en vigor obligando a su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la aprobación de su ejecución por la Junta General de Accionistas.

Por todo ello se somete a la aprobación de la Junta, en lo que afecta a administradores y "directivos" en los términos de la Ley 55/1999 de 29 de diciembre. la ejecución de un sistema retributivo referido al valor de las acciones establecido con anterioridad al 1 de enero de 2000 y la aplicación de un nuevo sistema referido a la variación del valor de las acciones de la sociedad en el periodo 2000/2004.

Aplicación del sistema retributivo referido al valor de las acciones establecido antes del 1 de enero de 2000 para administradores y directivos.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre REPSOL YPF, S.A. había establecido un programa de retribución referida al valor de las acciones cuya ejecución requiere, de conformidad con lo dispuesto en la misma, aprobación por la Junta.

La existencia de este programa y sus condiciones fueron notificadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 14 de octubre de 2000, en cumplimiento de su Circular 4/2000, de 2 de agosto, la cual las ha hecho públicas con el carácter de "hecho relevante". Dichas condiciones son esencialmente las siguientes:

Procedimiento de fijación de la retribución: la remuneración se fija mediante la asignación a cada beneficiario de un multiplicador que opera, una vez, sobre la diferencia, siempre que sea positiva, entre el valor medio de cotización de la acción en febrero de 2001 y el valor convenido de 13,42 euros y, otra vez, sobre la diferencia positiva entre ese mismo valor de cotización y el valor convenido de 20,13 euros.

Fecha del programa y fecha de vencimiento: el programa se estableció en junio de 1998 y su liquidación, inicialmente prevista en marzo de 2001, se producirá una vez sea autorizado por la Junta y se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores un suplemento al folleto que Repsol YPF, S.A. tiene en vigor o un nuevo folleto específico al que se unirá como documentación acreditativa el acuerdo adoptado por la Junta.

Cobertura y coste del programa: Para la cobertura del programa Repsol YPF, S.A. adquirió en junio de 1998 1.500.000 derechos de opción de compra sobre acciones de Repsol YPF, S.A. a 13,42 euros de precio de ejercicio y otros 1.500.000 derechos a 20,13 euros de precio de ejercicio, con vencimiento en marzo de 2001, que han supuesto un coste neto para la compañía de 5,77 millones de euros, que representa el coste total del programa.

Este programa no constituye una remuneración adicional sino la sustitución de la totalidad o parte, según los casos, de la remuneración correspondiente a los directivos beneficiarios bien sólo por el período de tiempo de su vigencia (3 años) bien por dicho período y, además, por ejercicios anteriores.

Beneficiarios del programa: un total de 45, de los cuales uno tiene la condición de administrador (el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer) y al que se asignó un multiplicador de 495.000 y otros trece la condición, al tiempo de establecerse el programa, de "directivo" a los efectos de la citada Ley 55/1999, de 29 de diciembre por depender en tal momento directamente del órgano de administración de la sociedad o de su Presidente Ejecutivo y a los que se asignó un multiplicador que agregado suma 508.000.

A los restantes 31 beneficiarios, respecto de los que la ejecución del programa no precisa autorización de la Junta, se les asignó un multiplicador que agregado suma 494.500".

Aplicación a administradores y "directivos" de un nuevo sistema retributivo referido al incremento del valor de las acciones en el período 2000/2004.

Se propone el establecimiento de un nuevo sistema retributivo referido al valor de las acciones durante el período 2000/2004 El sistema supone un incentivo a medio plazo consistente en una compensación económica que se determinará y hará efectiva conforme a las siguientes condiciones principales:

A cada beneficiario del sistema se le asignará un "Número Equivalente de Acciones" de la Sociedad de dos clases (A y B) diferentes que será especificado y comunicado al beneficiario mediante una Carta-Oferta.

Los beneficiarios tendrán derecho a una compensación en metálico que se determinará en función de la revalorización de las acciones de Repsol YPF, S.A. Dicho derecho será ejercitable en las fechas ("Fechas de Consolidación") y forma siguiente:

- A partir de 1 de marzo de 2002, el beneficiario podrá ejercitar los derechos correspondientes hasta 1/3 del "Número Equivalente de Acciones" de cada una de las clases A y B que se le hayan asignado.
- A partir de 1 de marzo de 2003, el beneficiario podrá ejercitar los derechos correspondientes hasta 2/3 de dicho "Número Equivalente de Acciones" y que no hayan sido ejercitados anteriormente.
- A partir de 1 de marzo de 2004, el beneficiario deberá ejercitar los derechos que no hayan sido ejercitados hasta esa fecha

Dentro de los cinco primeros días laborables de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año ("Períodos de Ejercicio), el beneficiario podrá ejercitar total o parcialmente los derechos que le correspondan para ese período. Al término de cada uno de los Períodos de Ejercicio se establecerá un Valor de Liquidación que se determinará como

la media aritmética de los cambios medios ponderados de las acciones de Repsol YPF, S.A. en el mercado continuo en las cinco sesiones bursátiles siguientes a la fecha de cierre de cada Periodo de Ejercicio.

Las cantidades a percibir como compensación serán calculadas mediante la suma de los dos conceptos siguientes:

- Un importe en euros igual al producto del Número Equivalente de Acciones de la clase A que el beneficiario haya solicitado ejercitar en el Periodo de Ejercicio de que se trate por el incremento que el "Valor de Liquidación" correspondiente a ese período pudiera suponer respecto de un valor inicial de referencia que se fija en 16,40 euros.
- Un importe en euros igual al producto del Número Equivalente de Acciones de la segunda clase que el beneficiario haya solicitado ejercitar en el "Periodo de Ejercicio" de que se trate por el incremento que el "Valor de Liquidación" correspondiente a ese período pudiera suponer respecto de un valor inicial de referencia que se fija en 24,60 euros.

Dichos importes sólo serán satisfechos cuando el producto referido sea positivo por haberse producido un incremento en el valor de la acción de Repsol YPF, S.A.

Podrán participar en el programa los directivos y altos cargos así como otro personal de alta cualificación de Repsol YPF, S.A. o de las sociedades filiales o participadas que se determine.

Mediante el presente Acuerdo se autoriza la aplicación del programa al Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer, en su condición de administrador, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 145.000 clase A y 145.000 clase B y a siete directivos en quienes concurren las circunstancias establecidas en la normativa aplicable: D. Juan Sancho Rof, Vicepresidente de Refino y Marketing al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Miguel Angel Remón Gil, Vicepresidente de Exploración y Producción al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Juan Badosa Pagés, Vicepresidente de Química, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Antonio González-Adalid García-Zozaya, Vicepresidente de Gas y Electricidad, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Ramón Blanco Balín, Vicepresidente Corporativo, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Carmelo de las Morenas Gómez, Chief Financial Officer, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 20.000 clase A y 20.000 clase B; D. José Manuel Revuelta Lapique, Director Corporativo Adjunto al Presidente, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 20.000 clase A y 20.000 clase B".

Por todo ello, el Consejo de Administración formula para su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad las siguientes propuestas:

PROPUESTA SEXTA:

Primera.- “Aprobar, a los efectos de la disposición adicional 16ª de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones adicionales del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, la ejecución del sistema de retribución variable a medio plazo referenciado al valor de la acción de Repsol YPF, S.A. establecido en junio de 1998. La aprobación se requiere en lo que afecta a administradores de la sociedad y a quienes tiene la consideración de “*directivos*” conforme a las disposiciones citadas.

Las condiciones de este sistema son las notificadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 14 de octubre de 2000, en cumplimiento de su Circular 4/2000, de 2 de agosto, la cual las ha hecho públicas con el carácter de “hecho relevante” y que reproduce el informe elaborado por el Consejo de Administración con relación a esta propuesta y puesto a disposición de los Accionistas.

Los beneficiarios del programa son un total de 45, de los cuales uno tiene la condición de administrador (el Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer) y al que se asignó un multiplicador, en los términos establecidos en las condiciones del sistema, de 495.000 y otros trece la condición, al tiempo de establecerse el programa, de “directivo” a los efectos de la citada Ley 55/1999, de 29 de diciembre por depender en tal momento directamente del órgano de administración de la sociedad o de su Presidente Ejecutivo y a los que se asignó un multiplicador que agregado suma 508.000.

A los restantes 31 beneficiarios, respecto de los que la ejecución del programa no precisa autorización de la Junta, se les asignó un multiplicador que agregado suma 494.500”.

Segunda.- “Aprobar, a los efectos previstos en la Ley del Mercado de Valores y en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre y conforme al artículo 30 de los Estatutos Sociales, la aplicación de un nuevo sistema de retribución a medio plazo referenciado al incremento de valor de las acciones de Repsol YPF, S.A en el período 2000/2004. La aprobación de la Junta se requiere en lo que el nuevo sistema afecta a administradores de la sociedad y a quienes tengan la condición de “directivos” conforme a las disposiciones citadas.

El sistema supone un incentivo a medio plazo consistente en una compensación económica que se determinará y hará efectiva conforme a las bases descritas en el informe elaborado por el Consejo de Administración con relación a esta propuesta y puesto a disposición de los Accionistas.

Mediante el presente Acuerdo se autoriza la aplicación del programa al Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración D. Alfonso Cortina de Alcocer, en su condición de administrador, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 145.000 clase A

y 145.000 clase B y a siete directivos en quienes concurren las circunstancias establecidas en la normativa aplicable: D. Juan Sancho Rof, Vicepresidente de Refino y Marketing al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Miguel Angel Remón Gil, Vicepresidente de Exploración y Producción al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Juan Badosa Pagés, Vicepresidente de Química, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Antonio González-Adalid García-Zozaya, Vicepresidente de Gas y Electricidad, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 clase A y 26.000 clase B; D. Ramón Blanco Balin, Vicepresidente Corporativo, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 26.000 A y 26.000 B; D. Carmelo de las Morenas Gómez, Chief Financial Officer, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 20.000 clase A y 20.000 clase B; D. José Manuel Revuelta Lapique, Director Corporativo Adjunto al Presidente, al que se asigna un Número Equivalente de Acciones de 20.000 clase A y 20.000 clase B.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y precisar las condiciones del sistema en cuanto sea necesario para su aplicación”.